

CAPÍTULO III. DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

"SUSTENTO DE LA NORMATIVIDAD."

El Manual de Convivencia del Colegio Santa Martha I.E.D. está fundamentado en los principios de la Constitución Política de Colombia sobre el derecho a la educación que tiene cada persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, en su carácter de servicio público.

Lo anterior reglamentado por la Ley General de educación (Ley 115 de febrero de 1994) el decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Sistema Nacional de Evaluación (Decreto. 1290 de abril del 2009). Código de la Infancia y la Adolescencia. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 (Decreto único reglamentario del sector educativo). (Ley 1098 de noviembre de 2006), Resolución 4210 de 1995 Servicio social de los Estudiantes. La Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 "Por la cual se crea el Sistema nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, La Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la 13 de septiembre de 2013. Ley 1566 de julio 31 de 2012 por

la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas, El decreto 1286 del 27 de abril de 2005 Constitución y funcionamiento del Consejo de Padres. Ley 1153 de julio 31 de 2007 por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal, Ley 1273 de 2009 de la protección de la información de los datos (delitos informáticos), Decreto 1965 de 11 de septiembre de 2013 por el cual se reglamenta la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, Decreto Distrital 7403 de 2008, lineamientos y política pública para la garantía de los derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgenetistas - LGBT y sobre identidad de género y orientación sexual. Decreto 166 de 2010, política pública de la mujer y la equidad de género, Decreto Distrital 544 de 2011, sobre políticas públicas para el reconocimiento de la diversidad cultural y garantía de los derechos de la población raizal en Bogotá. Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTÍCULO 13: DEBIDO PROCESO.

13

Según la Sentencia T-1233 de 2003) "En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra."

Para poner en marcha el debido proceso, se debe tener en cuenta: "...parámetros como la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica, el contexto que rodeó la comisión de la falta, las condiciones personales y familiares del alumno, la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio y que se ponderen los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo", teniendo en cuenta la Sentencia 240 de 2018. Esta misma sentencia trae a colación que "las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de

la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves".

1. Conceptos de la Corte Constitucional sobre la disciplina y bajo rendimiento de los estudiantes.

- ▶ La Corte Constitucional advirtió que los centros educativos no están obligados a mantener en sus aulas a quienes en forma constante y reiterada infringen las directrices disciplinarias y académicas, "esta sala es enfática en señalar que el deber de los estudiantes radica desde el punto de vista disciplinario en respetar el reglamento y las buenas costumbres"
- ▶ Destacó a la vez, que los estudiantes tienen la obligación de mantener las normas de presentación en los centros educativos, así como los horarios de entrada y salida de clases, descansos, salidas, justificar inasistencias, el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros.

Según las sentencias las tutelas (T) la corte constitucional dice:

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección

general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de los estudios, de allí no debe colegirse que el centro docente está obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la Institución en que se forma, representa un abuso de derecho en cuanto causa perjuicio a la comunidad educativa e impide al plantel los fines que le son propios". (ST 519 DE 1992).

"Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95 de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás." (Sentencia 002 de 1992)

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". (Sentencia 037 de 1995).

No se vulnera el derecho a la educación por pérdida de año. (T-092,3-III-94)

No se vulnera el derecho a la educación por sanciones de mal rendimiento académico (T-569-7-XII-94)

No se vulnera el derecho a la educación por sanciones de mal rendimiento y disciplina. (T-316-12-VII-94)

"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes (T-366 de 1997).

El derecho a la educación lo viola el estudiante que no estudia porque viola el derecho de los demás. No se puede perturbar a la comunidad estudiantil ni adentro ni fuera de la institución. (Ejemplo: cuando el estudiante comete un delito).

La Corte Constitucional insiste en que "toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad."

Doctrina Constitucional sobre el derecho a la EDUCACIÓN.

- ▶ El derecho deber exige a todos deberes. Frente a sí mismo y a los demás.
- ▶ El derecho deber exige a los estudiantes un buen rendimiento académico.
- ▶ Todos los estudiantes tienen derecho a la disciplina y el orden.
- ▶ El derecho de los demás, limita el derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad. Un mal estudiante limita el derecho a la educación de los demás
- ▶ El derecho a la educación, permite sancionar a los estudiantes por bajo rendimiento académico hasta la exclusión.
- ▶ El bajo rendimiento académico vulnera el derecho a la educación de los estudiantes que sí rinden y aprovechan.